

REGLAMENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA

Artículo 1º.- Definiciones

- **Consejo Directivo de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa:** En adelante Consejo Directivo de la CCIA, es el órgano administrativo de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa que nombra a los miembros del Consejo Ejecutivo.
- **Consejo Ejecutivo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa:** En adelante el Consejo Ejecutivo; es el órgano no jurisdiccional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, que tiene por función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas y reglamentos arbitrales del Centro.
- **Consejero:** Miembro del Consejo Ejecutivo.
- **Presidente:** Miembro que preside las sesiones del Consejo Ejecutivo.
- **Consejero suplente:** Miembro que sustituye a aquél que se encuentre ausente o impedido de ejercer sus funciones.
- **Cuadro de árbitros:** Lista de los árbitros del Centro, incorporados por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 2º.- Número de consejeros

Los miembros del Consejo Ejecutivo son elegidos por el Consejo Directivo.

El Consejo Ejecutivo tendrá duración de un año, cuyos miembros pueden ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo Ejecutivo estará conformado por 3 miembros.

El Consejo Directivo podrá elegir miembros suplentes del Consejo Ejecutivo. El número de miembros suplentes será de 2.

El quórum del Consejo Ejecutivo será de dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría.

Artículo 3º.- Presidente del Consejo Ejecutivo

El Presidente del Consejo Ejecutivo será elegido por el Consejo Directivo de la CCIA.

El nombramiento del Presidente será de un año, pudiendo ser nombrado indefinidamente por períodos sucesivos.

Artículo 4º.- Composición del Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo estará conformado por el Presidente y dos consejeros.

Cuando el Presidente no pudiera asistir a alguna de las sesiones del Consejo Ejecutivo, será reemplazado por el Consejero de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo Ejecutivo

1. El Consejo Ejecutivo tiene como función principal asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas, directivas y reglamentos arbitrales del Centro.
2. El Consejo Ejecutivo es el encargado de someter al Consejo Directivo de la CCIA las modificaciones que estime necesario efectuar a los reglamentos arbitrales del Centro e informarle acerca del desarrollo de las actividades de éste.
3. El Consejo Ejecutivo debe vigilar el buen desempeño del Centro.

Artículo 6º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo, las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo.
 - b) Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo Ejecutivo, o delegar esta función en el Secretario General.
 - c) Representar institucionalmente al Centro.
2. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, será reemplazado por el Consejero conforme a lo establecido en el Artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Vacancias

El cargo de Consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo de la CCIA podrá considerar vacante en el cargo a cualquier miembro del Consejo Ejecutivo, a propuesta de éste, en caso de mediar causa justificada.

El Consejero reemplazante será nombrado dentro de los 30 días calendarios siguientes, por el Consejo Directivo de la CCIA, a propuesta del Consejo Ejecutivo, y completará el período de la persona a quien reemplace.

Artículo 8º.- Atribuciones del Consejo Ejecutivo

Corresponde al Consejo Ejecutivo asegurar la aplicación y cumplimiento de los reglamentos arbitrales del Centro. A tal efecto, tendrá facultades y atribuciones para lo siguiente:

1. Examinar, evaluar e incorporar a árbitros en el Cuadro de Árbitros del Centro.
2. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de Arbitraje y los reglamentos arbitrales del Centro.
3. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
4. Aprobar el formato de las declaraciones juradas de los Árbitros.
5. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los reglamentos arbitrales del Centro.
6. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
7. Proponer al Consejo Directivo de la CCIA, para su aprobación o modificación, la Tabla de Derechos Arbitrales de gastos administrativos y de honorarios de árbitros.
8. Dictar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los reglamentos arbitrales del Centro, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página Web del Centro.
9. Someter al Consejo Directivo de la CCIA todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los reglamentos arbitrales del Centro.
10. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.
11. Promover la capacitación de árbitros.
12. Proponer al Consejo Directivo de la CCIA, el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción.
13. Proponer al Consejo Directivo de la CCIA en caso de cese de algún consejero, la designación de su reemplazante.
14. Informar al Consejo Directivo de la CCIA sobre el desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
15. Delegar en el Secretario General las funciones que para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.
16. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro.
17. Las demás contempladas en los reglamentos arbitrales.

Artículo 9º.- Sesiones

El Consejo Ejecutivo sesionará como mínimo, una vez al mes, en el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local del Centro.

Artículo 10º.- Carácter confidencial de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo Ejecutivo tienen carácter confidencial.
2. A las sesiones asistirán los consejeros y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios del Centro. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo Ejecutivo o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial. Los consejeros podrán invitar a otras personas con la anuencia del Presidente-
3. En el caso de que algún miembro faltare a la confidencialidad, el Consejo Ejecutivo remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la CCIA con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta. Del mismo modo se procederá en el caso del Secretario General y otros funcionarios del Centro. Si se trata de terceros participantes de las deliberaciones, el Consejo Ejecutivo podrá aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Árbitros y Código de Ética.

Artículo 11º.- Prohibición de atender por separado a las partes

1. Los miembros del Consejo Ejecutivo están prohibidos de atender de manera separada a las partes, sus representantes, abogados o asesores, para tratar temas vinculados a un arbitraje en trámite. El incumplimiento de esta norma acarrea la remoción del infractor como integrante del Consejo Ejecutivo, lo que será dispuesto por el Consejo Directivo de la CCIA, previo informe del Consejo Ejecutivo.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Ejecutivo podrá considerar, a iniciativa propia, la separación del infractor del Cuadro de Árbitros, en caso lo integre.

Artículo 12º.- Incompatibilidad

1. Los miembros del Consejo Ejecutivo y el personal de la Secretaría General, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan como parte en los arbitrajes tramitados ante el Centro.
2. El incumplimiento de esta norma acarrea, previa evaluación y propuesta del Consejo Ejecutivo, la remoción o despido del infractor, según corresponda, lo que será ejecutado por la instancia competente de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Ejecutivo podrá considerar, a propia iniciativa, la separación del infractor del Cuadro de Árbitros, en caso lo integre.

4. La incompatibilidad señalada en el primer numeral del presente artículo es permanente respecto de los casos arbitrales que los integrantes del Consejo Ejecutivo y el personal de la Secretaría General conocieron durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 13º.- Participación de los consejeros en los arbitrajes del Centro

Los consejeros, bajo ninguna circunstancia podrán intervenir en calidad de árbitros en procesos administrados por el Centro.

El Consejero que hubiera sido designado árbitro en un caso, estará obligado a inhibirse de intervenir en el mismo.

Artículo 14º.- Inhibición

1. Cuando algún miembro del Consejo Ejecutivo esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un arbitraje en trámite ante el Centro, debe manifestarlo al Secretario General, desde que tenga conocimiento de tal situación.
2. Dicha persona deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones del Consejo Ejecutivo relacionados con el mencionado arbitraje y deberá ausentarse de la sala mientras se conoce de él.
3. En caso algún Consejero incumpliera esta norma, el Consejo Ejecutivo remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la CCIA con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Ejecutivo podrá considerar a propia iniciativa, la separación del infractor del Cuadro de Árbitros, en caso lo integre.

Artículo 15º.- Actas

El acta será firmada por todos los asistentes.

Excepcionalmente, el acta será firmada únicamente por el Presidente o quien hizo sus veces y por otro miembro, siempre que exista acuerdo escrito de la adopción de los acuerdos de los miembros que no firman.

Arequipa, marzo 2019.

Edgard Pinto Torres
Presidente

Mauricio Chirinos Chirinos
Consejero

María Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga
Consejera